



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO**

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 4 de agosto de 2021

**Mario Alfonso Contreras Herazo**

Secretario

|                                            |
|--------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00029 |
| PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.               |
| DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO/ JORGE ELIECER SOTTER FERIA      |

San Antonio de Palmito, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor Jorge Eliecer Sotter Feria, identificado con C.C. No. 92.670.424, con domicilio en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar<sup>1</sup>. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Jorge Eliecer Sotter Feria, identificado con C.C. No. 92.670.424 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.998.894.00), más SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$66.135.00) por otros conceptos,

---

<sup>1</sup> Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

más los intereses remuneratorios causados desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1° de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

**CUARTO:** NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** ARCHIVESE copia de la demanda

**SEXTO:** TENGASE al doctor Remberto Luís Hernández Niño, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.339 y T.P No. 56448 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**SEPTIMO:** Téngase como dependiente judicial del doctor Remberto Luís Hernández Niño, a los señores María Alejandra Baquero Tapia, con C.C. No. 1.067.920.455; Teresita Cáceres Acosta, con C.C. No. 1.143.165.528; Bolívar Vitola Castro, con C.C. No. 1.140.893.884; Gabriela Combatt Gómez, con C.C. No. 1.067.958.692 y Giselle Paola Polo Hoyos, con C.C. No. 1.003.435.051

## **NOFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**

Juez

Firmado Por:

Margarita Maria Vargas Velilla

Juez

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Sucre - Palmito**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01b4bb6daa7426b7c5c302bbab5fc9b9f48d2951153f84deab7d48b513cfd20**

Documento generado en 04/08/2021 11:45:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**